

ACUERDO DE ACUMULACIÓN

AUTORIDAD RESPONSABLE: **COMITÉ EJECUTIVO y CONGRESO DEL PARTIDO SOCIALISTA DE TLAXCALA.**

MAGISTRADO PONENTE: **JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.**

SECRETARIO: **HUGO AGUILAR CASTRILLO.**

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala; a doce de diciembre de dos mil diecisiete.

Acuerdo Plenario por el cual se acumula el expediente **TET-JDC-055/2017** al diverso **TET-JDC-047/2017**, por ser éste el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal, al existir identidad en la pretensión y autoridad responsable. :

ANTECEDENTES

De los hechos narrados por la parte actora en sus escritos de demanda, así como de las constancias de los expedientes, se advierte que resultan coincidentes en los siguientes puntos puestos a análisis.

1. Asamblea de la Dirección Política Estatal del Partido Socialista de Tlaxcala. El tres de septiembre del año que transcurre, la Dirección Política Estatal del Partido Socialista emitió la convocatoria a la celebración del "*Tercer Congreso Ordinario del Partido Socialista*", en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral en el juicio ciudadano identificado con la clave **TET-JDC-043/2017**.

2. Publicación de la Convocatoria. El seis de septiembre siguiente, la Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal del Partido publicó la convocatoria precisada en punto anterior en el periódico local denominado "El Sol de Tlaxcala".

3. Juicio Ciudadano TET-JDC-047/2017. Moisés Copalcuatzi Yometzi y otros, controvirtieron la Asamblea de la Dirección Política Estatal del Partido, promoviendo vía *PER SALTUM* juicio ciudadano ante la Sala Regional Ciudad de México el veintiocho de septiembre de esta anualidad.

En resolución de tres de octubre la Sala Regional acordó reencauzar el medio de impugnación para conocimiento y resolución de este Tribunal Electoral, la cual fue turnada el cinco de octubre del año en curso, al Magistrado Presidente de este Tribunal, integrando el expediente **TET-JDC-047/2017**.

4. Celebración del Tercer Congreso Ordinario del Partido Socialista. El veintidós de octubre del año en curso, el Partido Socialista llevó a cabo su tercer congreso ordinario, aprobando entre otros aspectos, la modificación de sus estatutos, así como la renovación de diversos órganos de dirección.

5. Juicio Ciudadano TET-JDC-051/2017. El veintiséis de octubre, distintos delegados y militantes inconformes con la celebración del Tercer Congreso Ordinario del Partido, instauraron juicio ciudadano ante este Tribunal Electoral, integrándose el expediente **TET-JDC-051/2017**, conociendo la ponencia del Magistrado Luis Manuel Muñoz Cuahutle, y en acuerdo plenario de siete de noviembre, el pleno ordenó la acumulación de los expedientes con la clave **TET-JDC-051/2017**, al expediente **TET-JDC-047/2017**.

6. Juicio Ciudadano TET-JDC-055/2017. En acuerdo plenario de seis de diciembre, dictado en el expediente **TET-JDC-043/2017**, se ordenó registrar en el libro de gobierno el escrito de demanda, así como la documentación remitida con motivo de la interposición del expediente **SCM-JDC-1625/2017**, quedando como **TET-JDC-055/2017**, turnándose a la primera ponencia, el cual ha sido substanciado en sus términos.



RAZONES Y FUNDAMENTOS.

Competencia: En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción II, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 80, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer del acuerdo planteado, lo anterior en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa¹, cuya competencia para conocer y resolver recae expresamente en el Tribunal Electoral de Tlaxcala.

Análisis del asunto planteado. De la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que integran los expedientes de los medios de impugnación que se han precisado, se advierte que los actores, controvierten la emisión y difusión de la convocatoria a la celebración del “Tercer Congreso Ordinario del Partido Socialista”, así como, la celebración del referido Congreso, el cual aprobó, entre otros aspectos, la modificación de los estatutos, así como la renovación de diversos órganos de dirección. Además, exponen agravios similares con lo cual se evidencia una idéntica causa de pedir.

Acumulación. Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así

¹ Glosario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Medios de impugnación en materia electoral. Es la totalidad de vías jurídicas que existen a disposición de partidos, coaliciones y agrupaciones políticas, nacionales o locales; autoridades electorales y ciudadanos, para poder hacer la defensa de un derecho presuntamente violentado por alguna autoridad u órgano partidista electoral.

lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común y fallarlos en una misma sentencia, todo ello por economía procesal. En derecho electoral para que exista la acumulación es necesario que se dé la impugnación por dos o más ciudadanos respecto de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal. Resultando aplicable el criterio jurisprudencial siguiente:

ACUMULACIÓN DE AUTOS, FINES DE LA. *Desde el punto de vista jurídico, las finalidades que se persiguen con la acumulación de autos, son dos: consiste la primera, en obtener la economía en los juicios, puesto que varias demandas, unidas en un sólo procedimiento, exigen un sumun de actividades menor que en juicios separados; y la segunda finalidad que se persigue, es la de evitar sentencias contradictorias. Pero estas finalidades de ninguna manera tienden a modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los pleitos que se acumulan. Como los efectos que la acumulación produce, son puramente procesales, fácilmente se comprenderá que por el hecho de decretarse la unión de dos pleitos, no pueden perder los litigantes ninguno de los derechos que se encuentren más allá de la relación procesal; pues esto sería atribuir a la acumulación efectos que la ley no le concede.²*

² Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXIV; página 2480; con número de Registro IUS: 363208. De igual forma, es consultable en el apartado de Jurisprudencia y Tesis

En virtud de lo expuesto, atendiendo al principio de economía procesal, y en razón de que la naturaleza del acto impugnado así lo requiere, con fundamento en el numeral antes transcrito, este Tribunal en Pleno, **decreta la acumulación** de la demanda registradas con el número **TET-JDC-055/2017** a la diversa **TET-JDC-047/2017 y acumulada**, por ser la primera en su recepción.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en lo previsto en los artículos 12 y 13, apartado b), fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 1, 6, fracción III, 48, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; se

ACUERDA

PRIMERO. Se decreta la acumulación del juicio de protección de los derechos político electorales del ciudadano número **TET-JDC-055/2017** a la diversa **TET-JDC-047/2017 y acumulado** de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. Notificadas las partes del presente acuerdo, sin trámite adicional, tórnese a la Segunda Ponencia los expedientes acumulados, para la continuación de los mismos.

Con fundamento en los artículos 59, 61, 62, párrafo primero, 64 y 65 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; **notifíquese** el presente acuerdo, **mediante oficio** a los órganos responsables; a los actores en los domicilios señalado para tal efecto; y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada el doce de diciembre de dos mil diecisiete, por unanimidad lo acordaron y firman los Magistrados del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Hugo Morales Alanís, José

Lumbreras García y Luis Manuel Muñoz Cuahutle, siendo Presidente el primero y Ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia.

MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE

MGDO. JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
PRIMERA PONENCIA

MGDO. LUIS MANUEL MUÑOZ
CUAHUTLE
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS